

El Señor *Varela y Valle*.—En uno y otro caso, cuando se saquen las copias, el Juez ordenará que se saquen las que crea convenientes para continuar sustanciando el juicio.

El Señor *Secretario* [leyó el artículo]

El Señor *Varela y Valle*.—La Comisión dice bien; el proyecto de la Corte Suprema dice que se remitan los autos y el Juez quede con las copias; pero como el Juez tiene derecho de seguir sustanciando sobre lo principal, lo racional es que se quede con los autos y remita las copias; y sólo en el caso de que no sean suficientes éstas puede pedir la Corte que aquellos se remitan.

Por eso dice la Comisión que debe quedar el Juez con los autos y mandar las copias, respecto del punto, materia de la alzada, y en estos casos, el litigante abonará el total valor de las copias, por que los litigantes de mala fe son los que corrientemente hacen uso de este recurso para demorar la sustanciación de los juicios.

El Señor *Muñoz*.—Desearía que algún Señor de la Comisión me explicara por qué no se fija un término para sacar las copias.

El Señor *Varela y Valle*.—Ese término está fijado en los Códigos y en las leyes generales; pero suponiendo que no fuera así, no se podría impedir que durase más tiempo, porque pueden haber expedientes muy voluminosos cuyas copias no pueden sacarse durante ese término, para estos casos quedan los términos prudenciales; y como el juez no tiene interés en demorar el juicio, porque se ataca cabalmente su procedimiento, es claro que mandará sacar las copias á la mayor brevedad posible.

Se dió por discutido el artículo y procediéndose á votar fué desechado.

Los demás artículos del proyecto no se tomaron en consideración por quedar ya sin objeto con el rechazo del 1º.

Se puso en debate el dictamen de la Comisión, cuyas conclusiones son las siguientes:

«Art. 1º En el caso de negarse la apelación en uno ó en ambos efectos, se dará al apelante copia de las piezas que pidiera á las que se agregarán las que el Juez designe como necesarias, para que Superior pueda fallar con conocimiento de los antecedentes.»

«Si la Corte no considera suficientes las copias para resolver, podrá pedir los autos originales al Juez inferior, pero éste no lo remitirá, sino después de haber hecho sacar las copias necesarias para continuar dictando sus providencias.»

«Art. 2º Quedan derogados los artículos 1679, 1680, 1685 y 1686 en cuanto se opongan á la presente ley.»

Sin observación se procedió á votar cada uno de los artículos y fueron aprobados.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

17ª Sesión del Viernes 19 de Agosto de 1892.

PRESIDENCIA DEL H. SR. CANDAMO.

Abierta la sesión, con asistencia de los Honorables Señores Senadores: Villanueva, Bambarén, Elguera, Zárate, Rosas, Chueca, Nifio de Guzmán, Torrico, Pacheco, Vivanco, Morote, García Dávila, Mujica, Ibarra, La Torre, Castillo, Gálvez, Arana, Muñoz, Olavegoya, Izaga, Ganoza, Cisneros, Quevedo, Canevaro, Revoredo, Varela y Valle, Zapata, Leon y Leon, Cazorla, Tovar, Ward, Jiménez, Cárdenas y Pinzás, Secretarios; fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del Señor Ministro de Gobierno acompañando un proyecto con la rúbrica de S. E. el Presidente de la República, por el que se autoriza al Ejecutivo, para que afectando los mil soles votados en el Presupuesto General y lo que actualmente paga la Dirección de Correos por arrendamiento de de casa, levante un empréstito de cincuenta mil soles, que se aplicarán á la conclusión de la parte baja de la Oficina de Correos y Telégrafos.

A la Comisión Principal de Hacienda.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, remitiendo para su revisión el proyecto que fija los diferentes tipos y sellos que debe tener el papel especial para multas, creado por ley de 13 de Diciembre de 1888.

A la Comisión Principal de Legislación.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado en revisión, lo resuelto por esta Honorable Cámara sobre la consulta hecha por el Ejecutivo, acerca de la interpretación y alcance de las cláusulas 10^a y 32^a del contrato de cancelación de la deuda externa, y que en consecuencia se han pasado los

antecedentes de la materia á la Comisión de Redacción.

Al archivo.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, participando que se ha designado para la reunión de Congreso á que se le invitó por el H. Senado, con el objeto de ocuparse de las insistencias en algunos artículos del proyecto de reforma de la ley Municipal y demás asuntos pendientes, el Martes 23 de los corrientes.

A la orden del día.

Proyectos.

Del Señor Arauá, disponiendo que el Poder Ejecutivo dicte las órdenes convenientes para que en la Provincia de Castro-Virreyna se practique las elecciones de las respectivas Municipalidades.

A la Comisión de Gobierno.

Dictámenes.

De la Comisión de Constitución en el proyecto venido en revisión sobre reglamentación del ejercicio de la disposición contenida en el inciso 2º del artículo 62 de la Carta Política y su reforma.

A la orden del día.

De la de Gobierno, en los artículos presentados por el Señor García, sustituyendo el 7º, 8º y 9º del proyecto sobre inmigración, que fueron desechados en la sesión del día 6 de los corrientes.

A la orden del día.

Antes de esta estación el Señor Revoredo manifestó que en la Legislatura de 1891 presentó, en unión del Senador por Ayacucho Doctor Lama, un proyecto modificando el artículo 2º de la ley de 23 de Octubre de 1890, sobre aclaratoria del artículo 189 del Código Civil; y que tenía por conveniente retirar su firma de dicho proyecto.

El Señor Zapata, pidió que se subrogase al Señor Senador Don Gerónimo Lama, durante su notoria enfermedad, en la Comisión de Beneficencia, á fin de que, completa ésta, pudiera ocuparse del despacho de los asuntos que tenía á su cargo.

El Señor Villanueva pidió que se oficiase al Señor Ministro de Hacienda para que se sirva informar si se han entregado á la Municipalidad de Celendín los mil soles que la última Legislatura votó para auxiliar á los damnificados en esa Provincia, por consecuencia de las inundaciones que ocurrieron á principios del año 91; y que si no se ha hecho la entrega, manifieste Su Señoría cuál ha sido el motivo.

Se accedió al pedido.

S. E., con aprobación de la Cámara nombró provisionalmente al Señor Ganoza en reemplazo del Señor Lama para completar la Comisión de Beneficencia.

ORDEN DEL DIA

Se leyó el oficio de la Honorable Cámara de Diputados designando el día para la reunión de Congreso á que fué invitada por el Senado y se acordó concurrir el Martes próximo, que es el designado en dicho oficio.

Se leyeron los documentos que siguen:

El que suscribe tiene el honor de proponer á la Honorable Cámara de Senadores los siguientes artículos en sustitución de los desechados el día 6 del corriente en el proyecto de ley de inmigración.

Art. 7º Las Sociedades de Agricultura, en cada uno de los Departamentos de la República, formarán las Juntas de Inmigración y estarán bajo la Dirección de Obras Públicas en todo lo que concierne á este ramo.

Art. 8º El Poder Ejecutivo mandará formar un margen de los terrenos baldíos y mostrencos de propiedad nacional existentes en cada Departamento, cuya copia se pasará á la Dirección de Obras Públicas y á las Sociedades de Agricultura para que éstas se encarguen de su cesión á los inmigrantes ó de su venta en remate público, aplicando su importe al fomento de la inmigración europea.

Art. 9º Autorízase al Poder Ejecutivo:

1º Para hacer concesiones de terrenos de propiedad del Estado y de libre disposición, en cualquiera zona de la República, á individuos ó Sociedades que con capitales y garantías suficientes, establezcan en ellos colonias agrícolas.

2º Para vender en remate público los mismos terrenos de propiedad del Estado y de libre disposición, que no sean cedidos, según el párrafo anterior, aplicando su importe total á la inmigración europea.

3º Para adquirir, por compra ó por espropriación, terrenos de particulares que convenga destinar á la formación de colonias agrícolas, ó para cederlos á inmigrantes con el mismo fin.

Lima, Agosto 8 de 1892.

José Gregorio García.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado la

sustitución propuesta por el Honorable Senador Señor Gregorio García, al artículo 7º del proyecto de ley de inmigración, que se discute en revisión en esta Honorable Cámara, y pasa á emitir el dictamen que sigue:

La sustitución propuesta por el Señor García, comprende varias disposiciones, siendo la primera,—que las Juntas de Inmigración sean formadas por las Sociedades de Agricultura, que el decreto supremo de 3 de Setiembre de 1840, creó en las capitales de departamentos, con un personal de treinta miembros, para el fomento y desarrollo de la industria agrícola.

Sensible es, Exmo. Señor, que esta importante institución llamada á colaborar muy eficazmente en la ventura nacional, no exista ni se haya organizado en el trascurso de tantos años, debido sin duda á las frecuentes comisiones políticas que han agitado al país y al poco interés que se tiene por las instituciones públicas. No existiendo las Sociedades de Agricultura, ni siendo posible que se establezcan en breve tiempo, porque su organización y funciones demandarían lenta y constante labor del Gobierno, y notándose por otra parte disposiciones inconvenientes en el decreto de su creación, que necesitarían ser reformadas, es incuestionable que las Juntas de Inmigración que deben ser de carácter especial y organizarse de un modo inmediato para la aplicación de la ley que se trata de sancionar, no pueden ser formadas por las Sociedades de Agricultura, cuyas consideraciones hacen inaceptable el artículo 7º de sustitución.

El artículo 8º de este mismo proyecto, dispone que el Gobierno mande formar el margen de los terrenos baldíos ó mostrenos de propiedad nacional para cederlos á los inmigrantes, ó fomentar con su valor la inmigración. Tal disposición es igualmente inaceptable, porque los terrenos de la clase indicada, están cedidos á las Juntas Departamentales por la ley de Descentralización Fiscal; y la venta ó cesión de ellos, sin acuerdo y convenio de estas Juntas, importaría un despacho innecesario, pues que si llegara el caso de ser precisa la cesión, el Gobierno, de acuerdo con las Juntas Departamentales, podría hacerlas sin necesidad de ley expresa.

El inciso 1º del artículo 9º, propone que se autorice al Poder Ejecutivo para que haga concesiones de terrenos de propiedad nacional y de libre disposición, á individuos ó sociedades que con capitales y garantías suficientes, se propongan establecer colonias

agrícolas. El inciso 2º del artículo 4º del proyecto en revisión, que está ya aprobado, determina la forma en que los terrenos deben adjudicarse á los colonos. En concepto de la Comisión, es bastante por ahora, tal forma de adjudicación, porque siendo deficiente el proyecto de ley que se discute, y destinado más bien á un simple ensayo que á establecer amplias y permanentes bases de inmigración, que el estado del país no lo permite aun, la ley no garantizaría debidamente los derechos de la Nación ni los de las sociedades ó compañías de capitalistas á quienes se hiciera concesiones de grandes terrenos. Por esto, la Comisión estima inconveniente é inaceptable lo propuesto en aquel inciso.

En el inciso 2º del mismo artículo 9º, se propone que el Gobierno pueda vender los terrenos de propiedad del Estado que no hayan sido cedidos á los individuos ó sociedades de capitalistas, aplicando su importe á la inmigración europea. La misma razón del carácter y alcances del proyecto en discusión, y el hecho de la inconveniencia manifestada anteriormente, sobre el sistema de inmigración, dejan sin posibilidad de aplicación lo dispuesto en este inciso.

El inciso 3º del mismo artículo, establece la adquisición por compra, ó expropiación forzada, de terrenos de particulares que convengan para la formación de colonias agrícolas. La simple enunciación de este inciso, da á conocer que la disposición que consigna, es contraria á la naturaleza y fines de la inmigración y á la inviolabilidad de la propiedad, que garantiza la Constitución del Estado, no permitiendo su expropiación, sino por causa de necesidad y utilidad comprobadas, á las que no puede dar origen la inmigración, que tiene por objeto poblar regiones inhabitadas de propiedad nacional de libre disposición.

Por las razones brevemente expuestas, es de parecer vuestra Comisión:

1º Que desechéis la sustitución propuesta al artículo 7º del proyecto en revisión; y

2º Que como sustitución de dicho artículo aprobéis los siguientes:

Art. 7º Créase Juntas de Inmigración que nombrará el Supremo Gobierno, en las capitales de Departamento, con el personal de siete miembros, inclusive el Prefecto que será el presidente de ellas. Los demás miembros se denominarán *Vocales*.

Art. 8º Las Juntas de Inmigración elegirán un Vice-presidente que reemplazará al Presidente, en caso de ausencia ó impedimento y se distribuirán

las comisiones que requiera el servicio de la Institución.

Art. 9º Las Juntas de Inmigración de las capitales de Departamento, podrán nombrar, si lo creyesen conveniente, Juntas auxiliares dependientes de ellas en las capitales de Provincia y de Distrito, compuestas de cinco y tres miembros respectivamente, para el fomento de la colonización, en el territorio que comprendan ú otros inmediatos.

Art. 10. El cargo de Vocal de las Juntas de Inmigración durará cuatro años, siendo de carácter concejil y obligatorio; y solo podrá renunciarse por justo y comprobado motivo que impida su ejercicio, interponiendo la renuncia ante la autoridad de quien emana el nombramiento.

Art. 11. El Supremo Gobierno remitirá á las respectivas Tesorerías los fondos precisos para los gastos del servicio y fomento de la colonización. Dichos fondos serán administrados por las Juntas de Inmigración, y su abono se hará por las Tesorerías, previa orden del Presidente, debiendo rendir las expresadas Juntas cuenta de su inversión al Tribunal Mayor del Ramo.

Artículo transitorio.

El Poder Ejecutivo expedirá el correspondiente reglamento en que se detallarán las funciones y demás atribuciones de las Juntas de Inmigración que sean necesarias y no se hallen especificadas en la presente ley, para el mejor cumplimiento de ella.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Agosto 16 de 1892.

Francisco de P. Muñoz.—Benigno La Torre.—Fernando Morote.

El Señor *García*.—Exmo. Señor: Para facilitar la discusión de este proyecto, yo, sin adherirme al informe que ha emitido la Comisión, retiro la parte que ha sido considerada como inconveniente en mi proyecto á fin de facilitar el asunto y que quede solo el dictamen de la Comisión.

El Señor *Presidente*.—El proyecto del Honorable Señor *García*, dice lo siguiente:

El Señor *Secretario*—(lo volvió á leer)

El Señor *Presidente*.—Como se ve el proyecto contiene sustituciones al artículo 7º del proyecto, [original pero no dicenada respecto á los artículos octavo y noveno].

En una palabra, la Comisión sustituye todo el proyecto del Honorable Señor *García*, por el que propone co-

mo conclusión de su dictamen. En el cuerpo de él manifiesta la inconveniencia de los diversos artículos; pero en las conclusiones solo dice: (leyó.)

El Señor *Muñoz*.—Efectivamente, Exmo. Señor, la Comisión ha sufrido una distracción en no haber manifestado que, á su juicio, debían quedar sin efecto los demás artículos del proyecto del Honorable Señor *García*.

V. E. encontrará también allí que la Comisión no ha consignado algunos artículos; pero ha sido con la intención, que cuando se discuta el proyecto, agregará los artículos que á su juicio crea convenientes.

El Señor *Presidente*.—En una palabra, la Comisión propone que se rechace el proyecto del Honorable Señor *García*. Este señor lo ha retirado; pero hace suyo el proyecto de la Comisión?

El Señor *García*.—No, Exmo. Señor, retiro el que tuve el honor de presentar, y cuando se discutan los artículos del que presenta la Comisión, puede ser que diga algo en contra de ellos.

El Señor *Presidente*.—Entra, pues, en debate el proyecto de la Comisión.

El Señor *Secretario*—leyó el proyecto

El Señor *Rosas*.—Exmo. Señor: ¿Quién es el responsable del proyecto que se va á discutir? Porque parece que la Comisión presentó un dictamen que recayó sobre un proyecto del Honorable Señor *García*, el Señor *García*, después de oír la lectura del dictamen, retira su proyecto declarando que no admite el de la Comisión; se pronuncia, pues, en contra de él; de modo que este proyecto ya no se sabe á quien pertenece. La costumbre ha sido que, cuando ha recaído un dictamen sobre un proyecto, de tal manera que la Comisión lo ha modificado completamente el autor del proyecto podía abandonar su proyecto y aceptar el de la Comisión.

Pero el caso que se nos presenta ahora, es enteramente nuevo. Después de la lectura del dictamen el autor del proyecto lo retira, declarando que tampoco acepta el de la Comisión; de manera que ahora el proyecto que se discute es de la Comisión, y se encuentra en una situación enteramente nueva; porque no recuerdo que se haya presentado otro caso semejante á éste, que como tal, no está previsto en el Reglamento.

Sin embargo, puesto que el asunto es interesante, y nadie pone dificultades, se puede discutir. Por mi parte ocupandome del artículo 1º digo: que no me parece aceptable. La idea de establecer Juntas de inmigración en to-

dos los Departamentos de la República es una idea original. Las Juntas de inmigración solo deben establecerse en los lugares que deben colonizarse. Yo no creo que sean necesarias en todos los Departamentos de la República, porque no todos están en condiciones de recibir inmigración. De modo que habrá muchas Juntas, y la mayor parte sin objeto.

Lo que me parece conveniente es que debe establecerse en la capital de la República. Aquí es donde debe haber una buena Junta de Inmigración la cual, debe estudiar bien las condiciones del país todas aquellas que se refieran á la inmigración; y cuando ella lo crea conveniente establecerá otras Juntas, con las que estará en relación, en los Departamentos que estén en contacto inmediato con la inmigración que se debe realizar.

Lo que se necesita, pues, es una buena Junta Central, compuesta de un personal bien escogido, y más numeroso del que propone la Comisión, y que debe establecerse en la capital de la República. Esa Junta, después de hacer un estudio serio de lo que es la inmigración y de las circunstancias especiales en que se encuentra el Perú, dirá si hay necesidad de que se establezcan, otras no precisamente en los lugares que se indican, sino en la Provincia ó adonde la inmigración deba ser dirigida; en cuyos lugares las Juntas tendrán los elementos preparados en cantidad suficiente. Me parece que de esta manera la creación de esos cuerpos podrá prestar útiles servicios al país. Pero temo mucho que con esas Juntas de inmigración suceda lo que con las asambleas de la Guardia Nacional: se establecerán en diferentes partes de la República, y no servirán sino de estorbo; no se ocuparán sino de la política, y lejos de ser provechosas, como debieran serlo, no harán más que imposibilitar, en una palabra, se convertirán en estorbo para la inmigración del Perú.

El Señor Presidente.—El Señor García dice que no acepta el proyecto de la Comisión, y que se reserva el derecho de hacer observaciones; pero me parece que esto no es correcto.

El Señor García.—Exmo. Señor: Yo no he hecho más que retirar mi proyecto para que la Cámara aceptara, si así lo juzgaba conveniente, el proyecto de la Comisión.

Yo no quiero entrar en una discusión con la Comisión: Viendo que la idea propuesta por mí no es aceptable, la he retirado. No me quedaba otro camino que seguir. La Cámara discutirá, ó no, el proyecto de la Comisión. Tam-

poco puedo dejar de hacer observaciones á lo expuesto por ella fundado en el derecho que tengo como Representante. He dicho desde el principio que no aceptaba su proyecto.

El Señor Muñoz.—Evidentemente, Exmo. Señor, que el caso es completamente excepcional; y á mi juicio no debería haberse continuado la discusión, sino ordenar que el proyecto volviera á la Comisión para que sustituyera el artículo que fué desechar en la sesión aquella en que se nombró la Comisión *ad hoc*.

La Comisión nombrada para dictaminar sobre la proposición del Señor García, ha tropezado con algunas dificultades, respecto del proyecto que, á mi modo de ver, no hace sino cambiar la denominación de las Juntas que deberán entender en ese asunto, dándoles otra forma; pero antes debería resolverse si el debate subsiste, habiendo desaparecido la base que es la proposición, ó si se continúa discutiendo los demás artículos que la Comisión de Gobierno presenta en sustitución del artículo que fué desechar en la sesión anterior.

El Señor Presidente.—No hay en esto nada excepcional. El Honorable Señor García ha dicho que se discuta el proyecto de la Comisión, que él no quiere entrar en apreciaciones sobre si es malo ó bueno. Precisamente para eso se presentan los proyectos. La discusión no consiste sino en alegar razones en favor ó en contra. El Honorable Señor García no puede pretender que se presente un proyecto para que no se discuta.

El Señor García.—Quizá no me he explicado bien.

El Señor Presidente.—Su Señoría ha comenzado por decir que aceptaba la sustitución en parte, y que en otros puntos tenía observaciones que hacer. Además, es necesario no dejar incompleto el proyecto sobre inmigración. El Honorable Señor García presentó una proposición en este sentido; la Comisión no la acepta y la sustituye con otra; el Honorable Señor García no quiere que se discuta su proyecto, y se discute el otro. Eso no tiene nada de raro.

No se trata de una proposición nueva, sino simplemente de una proposición aprobada á la que le falta un punto principal.

El Señor García.—Por eso debe discutirse el dictamen de la Comisión.

El Señor Presidente.—Accediendo al deseo de Su Señoría está en discusión.

El Señor Tóvar.—Pido que se lea el Reglamento sobre este asunto.

El Señor Presidente.—Qué parte del

Reglamento desea Su Señoría que se lea?

El Señor Tovar.—La parte que dice que cuando el autor de un proyecto retirará su firma, no hay nada que discutir. Por analogía deduzco que cuando sea desecharido un proyecto, se discute el dictamen, por consiguiente ahora debe discutirse el dictamen.

El Señor Secretario.—Leyó los artículos pertinentes del Reglamento.

El Señor Muñoz.—Qué resuelve V. E. respecto de este asunto?

El Señor Presidente.—Está discutiéndose el artículo 1º.

El Señor Muñoz.—Creo que el medio más sencillo, puesto que falta la base, y en vista de lo que dispone el Reglamento, es que el dictamen vuelva á la Comisión de Gobierno para que presente la sustitución al artículo ó artículos desecharidos, conforme á sus convicciones, sin sujetarse á la proposición del Honorable Señor García, puesto que esta ha desaparecido.

El Señor Presidente.—Si el Honorable Señor Muñoz desea rectificar sus ideas, puede retirar su dictamen. Pero Su Señoría y los demás miembros de la Comisión han dictaminado en el sentido que han creído conveniente, y cualquiera que sea el trámite que se dé al asunto, subsisten esas mismas ideas. Los que han sustituido la moción del H. Señor García, en los términos que consta en el dictamen, no pueden pensar de distinta manera, porque el Honorable Señor García haya retirado su proyecto. Además, ese derecho de retirar un proyecto no creo que lo tenga un Representante indefinidamente, después que ha pasado á Comisión y ésta ha dictaminado sobre él. También podría pretender retirarlo cuando estuviera en revisión en la otra Cámara. Una vez que la Comisión ha dictaminado sobre un proyecto, creo que su autor no tiene ya que hacer en ese asunto.

El Señor Muñoz.—Excmo. Señor: Probablemente estoy en un error; pero creo que cuando se presenta una moción, pasa á comisión si el dictamen es contrario á la proposición, se pone en discusión; de preferencia, la misma moción; y si el autor de la moción se adhiere al dictamen de la Comisión, se pone en discusión dicho dictamen. O de otra manera: si la moción es desecharida, sigue endiscusión el dictamen de la Comisión.

Mi idea ha sido salvar únicamente el principio que establece el reglamento. Por lo demás, retiro mi firma del dictamen.

El Señor La Torre.—También retiro mi firma del dictamen, en vista del razonamiento del H. Señor Rosas.

El Señor Presidente.—Su Señoría retira su firma del dictamen para modificarlo conforme á nuevas ideas. Su Señoría está en su perfecto derecho.

El Señor La Torre.—Haré presente á V. E., por vía de ilustración, que el H. Señor García, en su deseo de que la ley de inmigración quedara completa, sustituyó algunos artículos desecharados, con el proyecto que acaba de retirar. La Comisión, al estudiar este asunto, creyó que no podía el Cuerpo Legislativo reconocer Juntas Agrícolas creadas únicamente por decreto gubernativo; y se permitió crear Juntas de Inmigración en las capitales de Departamento, presidas por el Prefecto. Pero como realmente la inmigración se haría extensiva, realizándose sólo en ciertos Departamentos, la observación del Honorable Señor Rosas vino á ilustrarme; y no tengo embarazo en decir, que la Comisión de Gobierno, al abrir nuevo dictamen, presentará un nuevo proyecto en esta materia, en conformidad con las observaciones del Honorable Señor Rosas. Así es que yo retiro mi firma del dictamen, y ojalá que el H. Señor Morote también hiciera lo mismo.

El Señor Morote.—Excmo. Señor: No creo muy fundadas las observaciones hechas por el Honorable Señor Rosas. Dice Su Señoría que no todos los Departamentos son susceptibles de colonizarse; esto es inexacto, porque no habrá Departamento en la República que no necesite colonizarse. Por consiguiente, la creación de las Juntas de Inmigración es muy conveniente. Además, las Juntas de Inmigración no sólo tienen por objeto la colonización: en cada uno de los Departamentos tienen, además, otras atribuciones, como prestar auxilios á los inmigrantes que van de un Departamento á otro; tienen que emplearse, además, en hacer estudios respecto del clima de los lugares en que deben establecerse la colonización; proporcionar datos y otras cosas útiles para la inmigración que más tarde pueda establecerse en grande escala. Por consiguiente, las Juntas de Inmigración, en todas las capitales de Departamento, no son innecesarias, como dice el Honorable Señor Rosas, sino muy convenientes y hasta cierto punto indispensables. Estas consideraciones ha tenido la Comisión, al menos el que habla, para suscribir el dictamen en discusión.

El Señor Presidente.—Desde el momento que los Señores de la Comisión retiran sus firmas, este proyecto volverá á ser estudiado para ver si insisten en sus ideas ó las modifican como tengan por conveniente.

(40)
Habiendo quedado el proyecto con una sola firma, se suspendió su discusión.

El Señor Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

En la Legislatura de 1887, el Honorable Senador Don Hipólito Valdez presentó un proyecto de ley modificando el inciso 2º del artículo 62 de la Constitución. Aprobado por esta Cámara en la siguiente Legislatura de 1888, y remitido en revisión á la de Diputados, fué desechado en sesión de 5 de Agosto de 1889. El Honorable Senado, al que fueron devueltos los antecedentes, lo pasó á su Comisión de Constitución, la que dictaminó en mayoría, por la insistencia del proyecto, y en minoría, por la no insistencia.

En este estado, y sin que esta Cámara hubiese resuelto la insistencia pendiente, la de Diputados aprobó un nuevo proyecto presentado por su Comisión de Constitución, el cual se inserta en seguida para mayor claridad:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º «Cuando la insistencia.....»

Este proyecto que fué aprobado en la Cámara de su origen, en la sesión de 25 de Setiembre de 1890, se mandó en revisión al Senado, y vuestra Comisión de Constitución abrió dictamen no solamente sobre él, sino también sobre la insistencia pendiente de que se ha hablado al principio, y sobre otro proyecto presentado por los Señores Senadores Izaga, Ganoza y Torres, que se ocupa de reglamentar el citado inciso 2º del artículo 62 de la Constitución, y de modificarlo en las votaciones que se refieren.

Discutido este dictamen en la sesión de 14 de Octubre de 1890, se aprobó la primera conclusión, en la que se opinaba porque se insistiera en el proyecto del Honorable Señor Valdez, habiendo sido retiradas por la Comisión las otras conclusiones.

De suerte que el estado de este asunto es el de pronunciarse sobre el proyecto que se ha insertado en el Cuerpo de este dictamen, cuya revisión se halla pendiente, y sobre el de los Senadores Izaga, Ganoza y Torres, que también se ha pasado á vuestra Comisión de Constitución. En las diversas ocasiones en que las Cámaras

han discutido esta cuestión y en el expediente notablemente complicado que relativamente á ella se ha formado, existen los datos y fundamentos necesarios para que el Honorable Senado se forme juicio cabal de este delicado asunto.

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, modifica sustancialmente nuestro organismo constitucional, porque destruye una garantía de acierto en las leyes, desde que admite que ellas pueden ser expedidas alguna vez con el voto de la mayoría absoluta del Congreso. En concepto de vuestra Comisión, tal reforma es inaceptable, y cree que puede mantenerse la disposición constitucional vigente, que exige los dos tercios de votos para la aprobación de un proyecto de ley en que una de las Cámaras hubiese insistido.

La necesidad sentida y que debe satisfacerse sin demora, consiste únicamente en reglamentar el ejercicio de la disposición contenida en el referido inciso 2º de artículo 62 de la Constitución, para evitar que se repita el absurdo de que se expidan leyes con el voto de la minoría de Representantes. Esta necesidad quedará satisfecha aprobando el proyecto de los Señores Izaga, Ganoza y Torres.

Dicho proyecto abraza dos puntos, que por su naturaleza deben ser materia de proposiciones separadas, por: que el primero no tiene otro objeto que reglamentar la indicada disposición Constitucional, mientras que el segundo se ocupa de reformarla.

Por esta razón, vuestra Comisión de Constitución presenta por separado un nuevo proyecto, que es en el fondo el mismo á que se refiere el artículo 2º del de los Señores Izaga, Ganoza y Torres, y propone las siguientes conclusiones que se refieren á los otros proyectos considerados en este dictamen:

1º Que se deseche el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados; y

2º Que se apruebe el artículo primero del proyecto presentado por los Señores Izaga, Ganoza y Torres.

Dése cuenta—Sala de Comisión—Lima, Agosto 19 de 1892.

Felipe Varela y Valle—M. Izaga—Pastor Jiménez.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

De conformidad con lo espuesto por vuestra Comisión sobre reglamentación del ejercicio de la disposición

contenida en el inciso 2º del artículo 62 de la Constitución, que ha presentado con este misma fecha, os propongo que apróbéis el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Cuando las Cámaras no estén de acuerdo en alguna de las partidas del Presupuesto General ó de los Departamentales, prevalecerá lo que resuelva el Congreso por mayoría absoluta de votos.

Comuníquese.—Lima, Agosto 19 de 1892.

Felipe Varela y Valle—M. M. Izaga—Pastor Jiménez.

El Congreso etc.

Considerando:

Que la Constitución política en su artículo 62 inciso 2º declara que cuando las Cámaras se reúnen en Congreso para discutir y votar los asuntos en que hubiesen disentido, se necesitan dos tercios de votos para la sanción de la ley.

Que esta disposición en la práctica ha sido mal interpretada, resultando de esto que muchas leyes han sido dictadas por un tercio más uno de los representantes, contra el voto unánime de todos los demás.

Que esta interpelación no es conforme al espíritu del artículo citado, según el cual en los casos de disenso de las Cámaras la ley debe ser dictada por los dos tercios del Congreso, como garantía de acierto; y que por tanto es preciso dictar disposiciones terminantes que salven el inconveniente indicado.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Cuando las Cámaras se reúnan para discutir y votar los proyectos en que hubiesen disentido, se pondrá en discusión el proyecto de la Cámara insidente; y si obtuviere dos tercios de votos del Congreso, se pasará al Ejecutivo para su cumplimiento.

Si el proyecto no reuniese los dos tercios de votos, se tendrá por desecharlo, y se procederá á discutir el formulado por la otra Cámara. Si este reuniese los dos tercios, será ley del del Estado. En caso contrario quedará aplazado el asunto hasta la próxima Legislatura; en la cual se discutirá de nuevo en Cámaras separadas.

Artículo 2º Se exceptúan de lo dis-

puesto en el artículo anterior las partidas del Presupuesto General y de los Departamentos. Cuando las Cámaras no estén de acuerdo en alguna de ellas, prevalecerá lo que resuelva el Congreso por mayoría absoluta de votos.

Dada &—Lima, Setiembre 2 de 1890.

Manuel María Izaga—Aguilín G. Ganoza.—Manuel C. Torres.

El Señor Presidente.—La conclusión del dictamen es que se deseche el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados y que se apruebe el artículo primero del de los Señores Izaga y Ganoza.

El proyecto que está en discusión es el siguiente, que vino en revisión de la Honorable Cámara de Diputados y que reviste el carácter de una reforma Constitucional (leyó).

Esto que ha venido en revisión como se vé, es una reforma Constitucional, y no solo reforma, sino una alteración, como dice muy bien la Comisión, de los principios Constitucionales, y esta reforma ha sido originada por una interpretación falsa que se ha dado al artículo Constitucional respecto á insistencias; tal es la de deducir: «que si una insistencia no reúne los dos tercios de votos, la idea opuesta al proyecto tiene que ser aprobada»; lo que como se ve es contra el sentido común.

De allí ha nacido la necesidad de una ley, que en realidad no se necesita, porque el Reglamento dice que las modificaciones tienen que sujetarse á los mismos trámites que los proyectos. Sin embargo, como se ha venido á perturbar el criterio en las insistencias, se ha hecho necesario dar una ley. Así es, que la modificación que propone la Comisión, sin importar una reforma Constitucional que no es necesaria, no hace sino aclarar las cosas y dejarlas en su verdadero terreno.

Así, por ejemplo: se propone dotar en la Cámara de Diputados un empleo con diez mil soles; el Senado no cree conveniente dotarlo sino con ocho mil; si los diez mil soles deben reunir los dos tercios, caso de ser rechazados, los ocho mil también deben reunir los dos tercios para ser ley.

El Señor Varela y Valle.—Exmo. Señor: Evidentemente, este artículo es muy claro y no sé cómo no se le ha dado la verdadera interpretación. Lo que propone la Honorable Cámara de Diputados es una innovación peligrosa; porque la Constitución tiene determinado: «que en caso de disenso de las Cámaras, sean los dos tercios de votos los que decidan». La Honorable Cámara de Diputados propone que sea la mayoría absoluta, y eso no es conveniente; por que no hay razón ningu-

na para que se voten las leyes de la manera como hoy se hace, y como eso no se puede aceptar, la Comisión cree que debe sostenerse el artículo Constitucional; y lo que propone no es sino una ley aclarativa ó interpretativa del artículo.

El Señor *Rosas*.—Esto viene como una reforma constitucional?

El Señor *Presidente*.—Sí, Señor, como reforma constitucional.

El Señor *Varela y Valle*.—La Comisión no cree que conviene reformar ese artículo Constitucional.

El Señor *Presidente*.—Leyó parte del dictamen de la Comisión de la Cámara de Diputados.

De aquí se envió á la Cámara de Diputados un proyecto con el mismo carácter de reforma constitucional. Ese proyecto, sometido al estudio de la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, se desechará conforme á la conclusión primera que dice: (leyó.) En cambio se aprobó este proyecto, que se ha enviado en revisión, y es materia del debate, con el carácter de una reforma constitucional, como en efecto lo es; porque por él no se exige sino mayoría absoluta y no los dos tercios para aprobar una ley.

El Señor *Varela y Valle*.—Exmo. Señor: El Senado resolvió no insistir en el proyecto que se aprobó aquí. Ese asunto es concluido: sólo ha quedado el proyecto que vino de la Cámara de Diputados, y la proposición presentada por los Señores Izaga, Ganoza y Torres.

La Comisión cree que no conviene la reforma del artículo constitucional, por que da muchas más garantías para la facción de las leyes. Por eso pide que se deseche el proyecto de la Cámara de Diputados, que es una reforma constitucional, y que se sostengan los dos tercios de votos que los Señores Izaga, Ganoza y Torres indican en su proposición; y á la vez que esos dos tercios sean necesarios para que un proyecto sea ley; dejando á un lado esa corruptela de darse una ley por un tercio más uno.

El Señor *Presidente*.—El dictamen de la Comisión de esta Cámara, suscrito por los Señores La Torre González, A. Alarcó y el Doctor Bejarano, dice: (leyó.)

Aquí está lo acordado: [leyó.] Así es que se aprobó la primera conclusión que dice: (leyó.)

El Señor *Bambarén*.—Exmo. Señor: Yo creo que esta ley aclaratoria no aclara nada; porque no es más que la reproducción del artículo constitucional.

Por otra parte, la aplicación que se

ha dado al artículo constitucional algunas veces es conveniente, porque de la manera como está constituida la Cámara de Diputados, que es doble en número que la Cámara de Senadores, en general todas las cuestiones que apoyen los Diputados tienen que triunfar precisamente, porque ellos forman más de los dos tercios del Congreso; y si á eso se añade la estructura que ha tomado la Cámara de Diputados, que se encuentra dirigida por un solo hombre, y en la que sólo hay cuatro ó cinco que discuten, sucederá que todas las leyes se darán por un solo hombre. Mientras que haciéndose del artículo constitucional la aplicación que se ha hecho hasta hoy pude la Cámara de Senadores, algunas veces, triunfar en la facción de las leyes. Pero si se hiciera esta aclaratoria, tendrá que perder todas las insistencias.

El Señor *Varela y Valle*.—El Honorable Señor Bambarén dice que con esta aclaratoria no se aclara nada; esto no es cierto. La ley estaba empapada, se le ha pasado un paño y ha quedado clara.

En cuanto á lo demás, diré, que nosotros tenemos que estar sujetos á las leyes fundamentales del país, y no podemos sostener una corruptela, como pretenda el Honorable Señor Rosas, aunque en algunos casos produzca muy buenos efectos. En ese sentido hemos dado á la ley la interpretación correspondiente, conforme á las leyes fundamentales.

El Señor *Cárdenas*.—Exmo. Señor: El Honorable Señor Bainbarén debe fijarse en la diferencia sustancial que va á establecerse en el procedimiento futuro. Generalmente ha sucedido que cuando no han concurrido los dos tercios de votos, se ha aprobado como consecuencia la opinión contraria á la mayoría; de manera que las leyes, en ese caso, han venido á ser expedidas con el concurso de un tercio de Representantes, porque no se ha llegado á reunir los 75 votos que se requieren. Hoy no sucedería eso; porque si no se reunieran los 75 votos, el proyecto no será ley, y se reservará para la próxima Legislatura. Sólo en el caso de que alcance á reunir los dos tercios, llegaría á ser ley. Hay notabilísima diferencia entre lo que ocurrirá cuando llegue á ser aprobado este proyecto, y lo que actualmente pasa. Esto, en verdad, es una importantísima reforma.

El Señor *Rosas*.—Para simplificar la discusión, me parece que conviene que nos desembaracemos primero del proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados.

Que se apruebe ó desapruebe, con-

viene que ese punto termine, para no mezclar dos cuestiones, por que eso podría llevarnos á la confusión.

El Señor Cárdenas.—El proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, dice: [leyó.]

El Señor Rosas [continuando]—El primer artículo no dice nada nuevo, no reforma nada; porque ahora mismo cuando las Cámaras se reúnen con motivo de una insistencia, si ésta es aprobada por los dos tercios, es ley. De modo que no hay reforma; no se hace más que copiar lo que existe, presentándolo como una cosa muy nueva; siendo así que es muy antigua. El artículo constitucional hoy vigente es el que aquí se presenta como reforma; y como en verdad no la hay, no merece la pena, no digo de votarse, sino ni de discutirse.

En cuanto al artículo 2.º, en que realmente hay una reforma, comienza por decir que: «en caso de acontecer lo indicado en el artículo anterior, se nombrará una comisión, etc.» No sé de dónde procede eso. Se va á cambiar la manera de elaborar las leyes: la Constitución manda que éstas se hagan en Cámaras, separadamente, y ahora se van á hacer en Congreso. Las comisiones discuten, y el proyecto que resulte de esta discusión se someterá á la consideración del Congreso, y lo que por mayoría absoluta se decida será la ley. De manera que, se va á cambiar, sin razón alguna, la manera de hacer las leyes.

Así, pues, en el artículo primero no hay reforma, y el segundo es absurdo.

El Señor Cárdenas.—Exmo. Señor: Yo opino como el Honorable Señor Rosas; pero no puedo desconocer que el artículo primero entraña una verdadera reforma; y si Su Señoría reflexiona un momento, y se penetra bien del artículo, se convencerá de lo que digo. El artículo constitucional dice lo siguiente: [leyó] y el del proyecto dice: [leyó].

Hoy, pues, es ley el proyecto de la Cámara revisora; por consiguiente, hay una variación notable, porque si hoy es ley el proyecto patrocinado por la Cámara revisora, si aceptamos el proyecto en discusión, no sucederá así en adelante.

Cerrado el debate se procedió á votar, y fué desecharlo por unanimidad el proyecto venido en revisión.

El Señor Cárdenas.—Pido, Exmo. Señor, que conste que el proyecto ha sido rechazado por unanimidad.

Se puso en debate el artículo 1.º del proyecto de los Señores Izaga, Ganoza y Torres, que acepta la Comisión.

El Señor Rosas.—Exmo. Señor:

Este asunto es mucho más grave de lo que parece á primera vista; y si se acepta por el Congreso la reforma que se propone, cambiará por completo la situación, la fisonomía de este organismo. Sucedrá exactamente lo que decía el Honorable Señor Bambarén: que en el mayor número de casos la ley no será sino la consecuencia de la voluntad de la Cámara Diputados; porque la diferencia tan considerable de número que hay entre una y otra Cámara, conduce fatalmente á este resultado.

Los votos de la Cámara de Diputados reunidos con unos cuantos del Senado pueden dar, con mucha facilidad, los dos tercios en favor de la Cámara de Diputados; pero los dos tercios para el Senado muy rara vez se podrán reunir; porque será muy difícil, atendiendo á la manera como legislan y á las influencias que en el mayor número de casos determinan el origen de los proyectos de ley que en muy raras ocasiones los proyectos nacidos en el Senado, y que no fueran bien recibidos en la Cámara de Diputados, en muy raras ocasiones, digo, podrán obtener los dos tercios de votos para su aprobación.

De manera que, los proyectos que tuvieren su iniciativa en esta Honorable Cámara, y no fueran bien recibidos en la de Diputados, según la reforma que trata de introducir el proyecto que se discute, pasará de Legislatura en Legislatura y nunca llegarán á convertirse en leyes, si los intereses de la Cámara de Diputados no lo permiten.

El artículo que se trata de reformar no ha sido mal interpretado, por falta de inteligencia, ni por falta de estudio: esa interpretación ha sido el resultado de la necesidad, desde el momento que no pueden reunirse para fallar dos Cámaras cuyo número es enteramente distinto. Sin eso, que se llama corruptela, no habrá esperanza para el Senado.

La disposición contenida en esa proposición es verdaderamente absurda: reunir dos Cámaras enteramente distintas, y de número enteramente distinto también, para resolver sobre una ley, esto es completamente absurdo, y en ninguna parte del mundo se acostumbra semejante reunión. Cuando la cuestión de que se trata es sencilla, nada importa; pero cuando se trata de dar leyes el resultado de una reunión de esa naturaleza tiene que ser el predominio de la Cámara que tiene número mayor, indudablemente. No importa que la Cámara menor tenga la razón; no siempre se hacen las cosas con arreglo á la razón, y en el mayor número

de casos son las pasiones y los intereses los que determinan la manera de proceder. Si se reunen las Cámaras, cuyo número es completamente diferente, la consecuencia natural de ésto es que predomine la Cámara que tiene mayor número. Y no puede ser de otro modo; por eso en ninguna parte se acostumbra esto, ó por lo menos es muy raro. En todos los países las Cámaras legislan separadamente, y después de aprobado un proyecto de ley lo mandan á la otra Cámara; ésta lo examina, introduce las modificaciones que á su juicio cree convenientes, y lo devuelve á la primera. Esta lo vuelve á examinar; si las modificaciones le convienen las acepta; sino les da otra forma; la otra Cámara vuelve á examinar el proyecto, y pasa así de una Cámara á otra hasta que se ponen de acuerdo. Pero la idea de reunir 50 miembros de una Cámara con otra que tiene 111, para que la mayoría decida, eso es absurdo. Las Cámaras no deben reunirse sino para asuntos de otra naturaleza, como por ejemplo, para nombrar Vocales, elegir Obispos ó otros casos de este género. Por eso es que el artículo que se debe reformar, es el que manda que las Cámaras se reunan cuando no piensan de la misma manera. Ese es el artículo que debe modificarse, y así desaparecerán todos los inconvenientes para legislar. Las Cámaras deben ser independientes en sus labores, salvo aquellos casos en que se reúnen en Congreso para elegir Vocales y Obispos, en lo cual no se pueden hacer oposición.

Si no se quiere reformar el artículo constitucional, haciendo desaparecer esa idea atrasada y absurda de la reunión de las Cámaras, lo que se necesita es dejar las cosas como están, no tocarlas.

Eso que se llama corruptela, es la salvación de la independencia del Senado. En otro tiempo, cuando comenzó á ponerse en práctica la Constitución, la iniciativa del Senado era muy reducida; ha ido aumentando poco á poco. La mayor parte de los proyectos fundamentales y los de más importancia para los intereses públicos, tenían origen en la Cámara de Diputados; de modo que cuando esos proyectos no eran á propósito y el Senado los modificaba profundamente, la Cámara de Diputados, para llevarlos á cabo, era necesario que insistiera y que en la insistencia reuniera dos tercios, los que generalmente no podía reunir cuando las razones que se habían alegado contra esos proyectos de ley, eran de tal naturaleza, que á lo menos tenían un tercio á su favor las objecio-

nes hechas contra ellos. El Senado, entonces se defendía por medio de eso que se llama corruptela, obligando á la Cámara de Diputados á tener dos tercios de votos en todas aquellas ocasiones en que el Senado creía que no eran aceptables sus proyectos. Porque cuando los proyectos no son justos, cuando no están conformes con los intereses del país, en el mayor número de casos, es difícil obtener los dos tercios. Pero si las Cámaras han de continuar reuniéndose como ahora, cada vez que no estén de acuerdo sobre un proyecto de ley, si no se quiere hacer desaparecer la independencia del Senado y que se realice lo que ha dicho el Honorable Señor Bambarén, no hay otro medio que el que continúa lo que se ha llamado corruptela.

Pretender que las dos Cámaras se reunan en el pie de igualdad, es colocar al Senado bajo la dependencia de la Cámara de Diputados. Así lo han entendido los legisladores hasta ahora, y esa corruptela no se estableció sin razones poderosísimas, y ha sido hasta cierto punto el interés por el bien del país lo que la ha sostenido. Cuando las dos Cámaras están colocadas en un pie de igualdad, en caso de disentimiento, el Senado está completamente perdido, y, ó se aprobarán solamente las leyes que tengan origen en la Cámara de Diputados, ó el Senado tendrá que abandonar completamente toda iniciativa, porque las que partan de esta Cámara, y no sean bien recibidas en la otra, tendrán que ser aplazadas de Legislatura en Legislatura, porque nunca reunirán dos tercios en su favor.

Así, mi opinión es que se deseche esta reforma, que no ha de conducir sino á empeorar la situación, y que la reforma que se debe intentar es la que se refiere á la obligación en que la Constitución pone á las Cámaras de reunirse siempre que no estén de acuerdo en la formación de una ley. Que se reforme el artículo diciendo: «que las Cámaras no se reunirán sino para los otros objetos indicados en la Constitución»; pero suprimiendo el inciso en que manda se reunan las Cámaras, cuando no estén de acuerdo, lo que crea una situación absurda es insostenible. No tratemos de dar al artículo constitucional, una interpretación que á primera vista parece sencilla, natural y conforme con la justicia, y que, en el fondo, no es sino el sometimiento absoluto del Senado á la Cámara de Diputados; es decir, el trastorno completo del modo de funcionar del Congreso.

El Señor Varela y Valle.—Evidente.

mente el Honorable señor Rosas tiene mucha razón. Lo que ha dicho como doctrinario, es conocidísimo por todos, y hasta vulgar para cualquier estudiante de Derecho Constitucional. Realmente que la forma en que las Cámaras están constituidas, deja á una dominada por la otra por el número; pero es necesario tener en cuenta queno se ha pasado á la Comisión el asunto para que dictamine sobre la indicación que hace el Honorable Señor Rosas, de la estructura de las Cámaras, sino que constituidas éstas, como lo están, sujetas á la Constitución, y existiendo disposiciones tales respecto de los casos en que disientan; no podía la Comisión presentar un proyecto distinto del que se le sometía. Solo tenía que presentar dictamen respecto á la interpretación del artículo, que era el que se sometía á su estudio; y así lo hizo. Por eso creo que la Comisión se ha mantenido en los límites de la Constitución, limitándose á la interpretación del artículo. Y hay que tener en cuenta que según nuestro sistema democrático, las leyes deben darse por las mayorías y no por las minorías.

Su Señoría sostiene que en ciertos casos conviene se den por las minorías; yo desearía que no constara en el «Diario de Debates», que el Senado opina que las corruptelas deben sostenerse. El fin no justifica los medios; y no conviene emplear un medio dañoso como el que se propone para que se obtengan ventajas. Las leyes deben darse por las mayorías. Si la estructura de las Cámaras es mala, esa es otra cosa, eso será motivo de otra reforma Constitucional y entonces, cuando se proponga dicha reforma, la Comisión dictaminará. Por lo demás estos son principios conocidos y muy vulgares, y que no ignora hasta un principiante de Derecho Constitucional.

El Señor *Rosas*.—Excmo. Señor: No he pretendido hacer acusación alguna á la Comisión. Creo que la Cómision ha dictaminado naturalmente sobre el punto que se ha sometido. Sobre eso no tengo nada que decir; pero eso no quita el que la Comisión hubiera podido decir que en lugar de esa reforma, que no puede conducir á ningún resultado favorable, lo mejor era que se tratara de curar el mal radical, y que en lugar de proponer interpretaciones, hubiera tratado de hacer desaparecer el mal.

Una vez que las Cámaras no se reúnan para resolver las insistencias, no hay necesidad de interpretaciones de ninguna especie, ni de esos dos tercios.

He tomado la palabra en este asunto, que ha sido objeto de muchas discusiones en otra época, por que estoy persuadido que ésta interpretación presentada por la Comisión y que parece tan natural, tan justa y tan conforme con los principios democráticos, va á producir un trastorno completo y á dar por resultado consecuencias gravísimas; porque la supresión de uno de los miembros más importantes, en la función principal del Congreso, que es legislar, no puede dejar de producir consecuencias funestas; y esta reforma suprime de hecho al Senado, y lo coloca en la condición de un simple ayudante, de un simple auxiliar, poniendo completamente en la Cámara de Diputados el poder absoluto de legislar.

Con sus ciento once miembros la Cámara de Diputados podrá hacer todas las leyes que quiera. Esa será una situación gravísima; y yo creo que el Senado es un cuerpo necesario, que presta servicios muy señalados á la República, y que en el cumplimiento de las funciones de legislar, interviene de una manera importantísima, ya sea proponiendo ó modificando los diferentes proyectos de ley que vienen de la Honorable Cámara de Diputados, muchos de los cuales hubieran sido tal vez de consecuencias muy graves para el país, sino hubiesen sido modificados ó detenidos por esta corporación. Vendriamos á parar en que una Cámara sola, en realidad, sería la que legislaría. El Senado disentiría y contribuiría ayudando á ilustrar; pero no tomará parte en las resoluciones que, después de esta interpretación, pertenecerán exclusivamente á la Cámara de Diputados; y esto es grave. Las consecuencias serán funestas y se palparán inmediatamente, si acaso esta interpretación de la ley llega á ponerse en práctica. Las consecuencias, repito, serán gravísimas: el Senado quedará de hecho anulado y desaparecerá como cuerpo legislativo. Vendrá á ser un simple auxiliar de la Honorable Cámara de Diputados. Hay necesidad de meditar muy seriamente esto.

El Señor *Presidente*.—Debo recordar algunos hechos que pueden influir algo en el punto en que ha colocado la discusión el Honorable Señor Rosas.

En todas las legislaturas, á que he tenido el honor de pertenecer, la subsistencia de esa corruptela ha hecho que invariablemente hayan resultado como leyes las que apoyaba la minoría del Congreso; y muchas leyes, muy inconvenientes, se han dado por el mantenimiento de este proceder.

El Señor Rosas.—Excmo. Señor: No hay más que ver el afán, con que en la otra Cámara se trata de hacer aparecer ciertos proyectos, como nacidos en ésta, para cuando llegue el momento de la insistencia, porque se comprende toda la importancia que tiene el modo como actualmente se resuelven las dificultades entre una y otra Cámara. No hay más que fijarse en eso; las dos Cámaras están interesadas siempre en que sea la otra la iniciadora del proyecto. El Senado puede, cuando parte la iniciativa de la Cámara de Diputados, introducir modificaciones en los proyectos de ley y sostenerlas; pero si la iniciativa parte de aquí, es absolutamente imposible; porque en estos casos la esperanza del Senado, para hacer triunfar sus opiniones, es que la Cámara de Diputados no reuna los dos tercios, haciendo predominar sus ideas.

Algunas veces ha sucedido lo que dice el Señor Presidente, y puede suceder en muchas otras en que la iniciativa parte de aquí; pero en el tiempo en que yo he asistido al Congreso, el número de victorias obtenidas, en virtud de eso que se llama corrupción, son numerosas; y no hubiera podido de ninguna manera esta Cámara influir en la marcha del país, dando á las leyes cierto carácter, modificándolas ó perfeccionándolas, sino se hubiera encontrado sostenida por la costumbre de los dos tercios que necesita la Cámara de Diputados para la aprobación de sus insistencias.

Esta es una cuestión en que el Senado debe reflexionar mucho. Si se toman las cosas así literariamente, si se ven superficialmente, la interpretación que da la Comisión es una cosa que parece natural y necesaria: que las dos Cámaras se coloquen en el mismo pie; que la mayoría domine sobre la minoría; que los dos tercios se apliquen en uno y otro caso. Todo eso parece perfectamente natural, todo eso parece sencillo, de necesidad indispensable á primera vista; pero cuando se profundizan las cosas, se vé que esa sencillez, esa naturalidad y esa justicia, no son sino aparentes; y que haciéndose lo contrario de lo que á primera vista parece justo, de lo que parece racional, de lo que parece democrático, se obtiene bienes considerables que desaparecerían, convirtiéndose en todo lo contrario, si ese orden de cosas fuese completamente cambiado.

Debemos abandonar todas estas interpretaciones que no conducen á nada, é ir á lo principal, que es la reforma del artículo Constitucional, suprimiendo el inciso que manda que las

Cámaras se reunan cuando no estén de acuerdo sobre los proyectos que discutan; porque eso es absurdo, completamente absurdo, y por consiguiente no se debe realizar.

El Señor Izaga.—Excmo. Señor: No es una reforma la que los autores del proyecto y los miembros de la Comisión pretenden hacer del artículo Constitucional; pretenden, únicamente, que mientras la ley exista, se cumpla; porque nada es más funesto que pasar por encima de la ley, porque eso desprestigia completamente al Poder Legislativo. Si la ley existe; acátese mientras exista, y si es mala, refórmese.

Al presentar ese proyecto, no hemos querido sino que la ley se cumpla, porque la ley es bastante clara; y que no se continúe legislando con un tercio más uno; pues tanto el Senado como la Cámara de Diputados, sabe V. E. como Presidente que ha sido varias veces, hacen prevalecer sus opiniones con un tercio más uno. Se propone un proyecto, por ejemplo, en la Cámara de Diputados; viene al Senado; aquí se modifica; vuelve á la Cámara de Diputados; ésta insiste; no reune los dos tercios, no prevalece su opinión.

Los razonamientos del Honorable Señor Rosas tendrían toda su fuerza y vigor, siempre que los Representantes votaran un proyecto por ser Diputados y que el espíritu de cuerpo fuera el que animara á los Senadores para que votaran por ser Senadores; pero basta que por la mitad más uno se apruebe un proyecto en la Cámara de Diputados para que venga aquí. De modo que ya esa Cámara no es inmensamente mayor que la nuestra, puesto que tenemos Diputados al lado del Senado.

Además, no se debe suponer que los hombres estén siempre ofuscados por la pasión y que no tienen influencia en su ánimo los razonamientos. Verdad que eso sucede algunas veces; pero es cuando se trata de la política, y no todas las leyes se rozan con la política, ni todas las leyes van á tocar directamente á los hombres. Tengo la mejor idea de las Cámaras, sin que á ese respecto pueda preocuparme lo que á veces pasa en ellas.

El Señor Pinzás.—Excmo. Señor: Yo, como V. E., creo que no aprobando ésta ley, los inconvenientes que ha hecho notar el Honorable Señor Rosas subsistirán. Cuando se trata de los proyectos, la práctica reglamentaria ha sido la siguiente: Por ejemplo: la Cámara de Diputados nos manda el proyecto del socavón de Rumihallana

del Cerro de Pasco, y somos nosotros los que damos la resolución; y en caso de insistencia, si no reunimos los dos tercios, la habremos perdido.

Pero según el proyecto se hace efectiva la aplicación de los principios democrático representativos. En el caso de que la insistencia vaya del Senado, necesita dos tercios, y ya no triunfa la Cámara de Diputados con un solo tercio, sino que para obtener predominio en sus ideas, necesita los dos tercios, y si no los reúne se aplaza la cuestión. Y es claro que no teniendo ninguna de las dos Cámaras los dos tercios, no se podrá hacer esa zanquilla parlamentaria que se teme tanto.

Así pues, al no aprobar este proyecto vamos á caer precisamente en lo que el Honorable Señor Rosas quiere evitar.

Según esta interpretación del artículo, las condiciones son iguales para las dos Cámaras. Y en cuanto al artículo antiguo, yo no creo que sea como se le llama, una corruptela, sino que ha sido un error de concepto.

En el caso actual las dos Cámaras están en iguales circunstancias, y la ley queda conforme con los principios del sistema democrático, según el cual deben predominar las mayorías.

Yo, por estas razones, estoy en favor del dictamen.

El Señor Cárdenas.—Excmo. Señor: Yo, sin penetrar en el fondo de la cuestión, veo que la modificación de la Comisión trae un peligro, sino tan grande, mayor que el que queremos evitar, peligro que consiste en los interminables aplazamientos que propone el proyecto para todo el que no tenga dos tercios para su aprobación.

Fácilmente se comprende que esto puede ser indefinido e indefinidamente postergado; y eso es tanto más de temer por lo mismo que en la mayoría de los casos lo que más agita á las Cámaras son los intereses políticos, y lo que más exalta las pasiones son los intereses particulares. Si hoy no es posible resolver los asuntos tal como se debe, si se aprueba esto vamos á caer en los aplazamientos, y por salvar un escollo vamos á caer en otro más insuperable.

Yo desearía que la Comisión nos hiciera ver si existen esos aplazamientos, que yo temo hagan inconveniente el proyecto.

El Señor Varela y Valle.—Excmo. Señor: Debe tener en cuenta el Honorable Señor Cárdenas que cuando las Cámaras no están de acuerdo, vale más que las leyes no se den. Las leyes no son cosas tan urgentes que deben darse como las medicinas, para

curarse enfermedades agudas, sino que deben ser bien meditadas y estudiadas. Sino se dan en una Legislatura, se darán en la otra. No se alarme por eso el H. Señor Cárdenas. Tanto mejor, saldrán bien meditadas y tendremos una buena legislación. No hay necesidad de que en cada Legislatura salgan una gran cantidad de leyes, no, que salgan las necesarias y en la forma que nuestra estructura social determina para su formación.

El Señor Rosas.—Excmo. Señor: Lo grave del asunto es, no lo que ha indicado el Señor Pinzás, sino que los proyectos que constantemente sean aplazados serán los del Senado. La Cámara menos numerosa no podrá hacer pasar sus proyectos; mientras que los de la Cámara de Diputados no se encuentran en este caso, porque tiene más de los dos tercios. Por consiguiente, poniéndose de acuerdo prevalecerá la opinión de la Cámara de Diputados.

Acabo de oír decir al Señor Presidente de la Comisión, al Honorable Señor Varela, que no conviene que las leyes se den precipitadamente, que es necesario estudiarlas, meditarlas, &c., &c. En eso tiene mucha razón. Todos los estadistas del mundo piensan así. De manera que la práctica en todas partes corresponden á eso, y eso tiende á que las leyes sean la consecuencia de la meditación, de una discusión tranquila, y que sean el resultado de trabajos bien organizados que dejen perfectamente satisfechas las inteligencias y la conciencia de los que forman las Cámaras. Pues bien: si ese es su juicio, si cree que así se debe proceder, me parece que debería hacer algo para contribuir á realizarlo. Y fíjese el Honorable Señor Varela y verá que el artículo constitucional manda que las Cámaras se reunan luego que disientan en la sanción de una ley. Esa es una de las causas por las que nuestras leyes salen hoy generalmente imperfectas: se discuten precipitadamente en la respectiva Cámara, sin haber llegado á formarse idea clara del asunto; pasa en seguida la ley de una Cámara á la otra; y ésta no la entiende y la rechaza; la primera insiste; se reúnen ambas en Congreso; se da lectura á lo que propuso la Cámara de donde partió la ley y en el mayor número de casos, sin discusión de ninguna especie, se vota, y asunto concluido.

Este modo de formar leyes, completamente faltó de prudencia y de circunspección, da lugar á la deficiencia de nuestras leyes y á que continuamente nos veamos en conflictos. Y todo esto por qué? porque la Constitución man-

da que inmediatamente que las Cámaras disientan se reunirán para concluir. Este es el precepto impuesto por ese artículo inconsiderado de la Constitución, por ese artículo absurdo que en el mayor número de casos nos obliga á caminar precipitadamente sin poder llegar á un buen fin.

Si, pues, la prudencia, la calma, y el estudio profundo, son absolutamente indispensables para que la ley salga buena, es absolutamente necesario que este artículo absurdo, que no permite tregua, que quiere que la ley se sancione inmediatamente, se modifique.

La consecuencia es que hoy hay un gran número de resoluciones que tienen todo género de defectos: que algunos atribuyen á la incompetencia del Congreso, al poco estudio que se hace, á que no se atiende debidamente á la formación de las leyes. Cuando lo causa verdadera de los defectos que se notan depende de la manera absurda como esas leyes se hacen. ¡Y quién tiene la culpa? La Constitución que determina que una vez que han disentido las Cámaras se reunan para que resuelvan inmediatamente la formación de la ley. Por eso decía que el Honorable Señor Varela y Valle, que se había manifestado tan racional, como verdadero estadista, indicando que la calma, que el estudio, eran las primeras condiciones de la formación de la ley, debía afanarse en ese sentido; en lugar de sostener esta interpretación que nos va á conducir al abismo, sancionando ese artículo absurdo, contrario á los principios del derecho constitucional, porque obliga á hacer las leyes precipitadamente, y por consiguiente, á hacerlas mal.

El Señor Varela y Valle.—Excmo. Señor: En el fondo de la argumentación estoy de acuerdo con el Honorable Señor Rosas; y creo que con su experiencia y conocimientos debería presentar un proyecto de reforma que tomaría en cuenta la Comisión, que daría un dictamen de acuerdo con las opiniones de Su Señoría. Pero desde que á la Comisión se ha sometido la interpretación de ese artículo, no podía hacer otra cosa. Lo que conviene es que Su Señoría pida el aplazamiento, para presentar ese proyecto; y entonces se verá la reforma que él propone. Pero desechar lo que la Comisión ha presentado será de consecuencias más fatales de lo que se cree: sería sancionar legalmente esa verdadera corruptela. Por lo menos mientras subsista el artículo Constitucional, no debe convenirse en que la minoría dé la ley. Por lo demás participo de

la opinión de Su Señoría al respecto.

El Señor Izaga.—Excmo. Señor: Toda la argumentación del H. Señor Rosas es contra el artículo Constitucional, no contra el artículo en debate. Dice su señoría que es un absurdo que se reúnan las dos Cámaras para discutir juntas, por que las leyes se hacen precipitadamente, y que por eso salen inaparentes, ineficaces y que es un absurdo que se sancionen leyes por dos tercios. Pero, ¿no es más absurdo que se sancionen por un tercio más uno? Su señoría puede presentar un proyecto tendente á evitar estos absurdos.

El Señor Rosas.—Acepto la idea del H. Señor Presidente de la Comisión de Constitución, y pido á la Cámara que aplace esta discusión. Mañana presentaré el proyecto de reforma del artículo Constitucional de que he hablado.

El Señor Izaga.—Excmo. Señor: El proyecto que presentará el H. Señor Rosas mañana es un proyecto que tiene que aprobarse en dos legislaturas; porque será una reforma de la Constitución. Eso salvará el absurdo pecado de que se sancionen leyes por dos tercios en Cámaras reunidas. Por mi parte no estoy por el aplazamiento. Vamos de pronto á remediar en una legislatura el absurdo mayúsculo de que se sancionen leyes por un tercio más uno.

El Señor Presidente.—Está en discusión la proposición de aplazamiento formulada por el H. Señor Rosas.

El Señor Jiménez—Cuál es la proposición? Hasta cuando es el aplazamiento?

El Señor Presidente.—Se aplaza hasta que el Señor Rosas presente un proyecto de reforma constitucional.

El Señor Jiménez.—Excmo. Señor: Será hasta mañana ó pasado, para ver si la Cámara acepta ó no.

El Señor Rosas.—He pedido, siguiendo las inspiraciones del Presidente de la Comisión de Constitución, el aplazamiento de esta discusión, para presentar un proyecto de reforma. Si ese proyecto que se discutirá es aceptado, ya no hay necesidad de ocuparse de este asunto; pero si ese proyecto de reforma no es aceptado, entonces volveremos á ocuparnos de la discusión de él.

El Señor Ganoza.—Excmo. Señor: Creo todo lo contrario de lo que dice el H. Señor Rosas; creo que continuando la discusión de esta ley en nada nos oponemos á la discusión del artículo Constitucional; creo que lo uno no excluye lo otro; porque desde luego se necesitará dos legislaturas; y sancionando ésta ley podemos entrar á

corregir esa corrupcione. Así es que aprobando ó rechazando el proyecto en discusión, puede entrarse en esa reforma. Por esto creo que no tiene objeto el aplazamiento. Se puede presentar el proyecto de reforma, con el que estoy de acuerdo; pero eso no se opone á la discusión de este.

El Señor Rosas.—Como he indicado la resolución de este asunto es muy grave. Algunos Señores toman las cosas y las consideran fijándose solo en la parte literaria y legal; no tomándolas como deben tomarse en el terreno de los hechos.

Este es un asunto muy grave que puede decidir de la suerte del Senado; por consiguiente, no hay por qué precipitar su resolución. Comencemos por aplicar la primera regla de hacer las cosas con calma, estudiéndolas debidamente.

¿De dónde ha nacido ahora, de un momento á otro, este deseo de que no se siga cumpliendo el artículo Constitucional, tal como se ha cumplido hasta ahora sin que haya causado ningún daño que yo sepa? ¿De dónde ha nacido ese deseo tan exagerado, de que de un día á otro se cambie completamente?

Hay necesidad de ir poco á poco. Yo presentaré la reforma del artículo que he indicado ya; se verá si es aceptable ó no, y entonces se volverá á su discusión.

No conviene precipitar un asunto que necesita meditarse mucho, y veo que algunos Señores lo toman á la ligera, fijándose más bien en la parte mecánica de la ley, sin fijarse en las gravísimas consecuencias que de tal ó cual interpretación pueden resultar. Me parece, pues, que lo más prudente es aplazar este asunto; que se reflexione más; mientras tanto, yo presentaré la reforma del artículo Constitucional.

El Señor Izaga.—Voy, Exmo. Señor, á contestar haciendo una sola observación.

No es este entusiasmo del momento, hace dos años se presentó este proyecto, hace dos años que ha dormido en la Secretaría, y hace dos años y muchos más, que viene cumpliéndose esa práctica viciosa.

Cerrado el debate S. E. consultó el aplazamiento y la Cámara lo acordó por 21 votos contra 11.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

18^a Sesión del Sábado 20 de Agosto de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores: Vilanova, Bambarén, Elguera, Zárate, Rosas, Chueca, N. de Guzmán, Torrico, Pacheco, Recabárren, Vivanco, Morote, García, Dávila, Mujica, Ibarra, La Torre, Castillo, Gálvez, Arana, Olavegoya, Izaga, Aspíllaga, Ganoza, Cisneros, Quevedo, Canevaro, Revoredo, Zapata, León Leon, Cañizola, Tovar, Ward, Jiménez, Cárdenas y Pinzás, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Justicia remitiendo sesenta ejemplares de la Memoria de los ramos de su cargo, que dejó escrita su anterior, para que sean distribuidos entre los Honorables Señores Senadores.

Al Archivo acusando recibo.

Del Señor Diputado por la Provincia de Antabamba, Don Mariano Amezquita, acompañando el acta que le han dirigido los vecinos del Distrito de Mamara, de la Provincia de Cotabambas, adhiriéndose al proyecto que se encuentra en revisión en esta Honorable Cámara, por el que se anexa ese Distrito á la Provincia de Antabamba á fin de que sea tomada en consideración por la Comisión respectiva al emitir un dictamen.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del Senador suplente por el Departamento de Ayacucho, Señor Don Felipe N. Huguet, acompañando varios documentos para justificar el derecho con que ha solicitado su incorporación á la Honorable Cámara, y pidiendo la devolución de ellos una vez llenado el objeto.

A la Comisión de Poderes.

Proyectos.

De los Señores Rosas, Mujica y Cárdenes, suprimiendo el inciso 2º del artículo 62 de la Constitución.

Quedó en primera lectura.

Del Señor Aspíllaga, para que con acuerdo de la Honorable Cámara se diga al Ejecutivo que en cumplimiento de la ley de 9 de Enero de 1875, y á tenor de lo dispuesto en su artículo 3º mande practicar elecciones en la Provincia de Lambayeque para la renova-